

**ACTA DE ACUERDOS**  
**CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2013**  
**TERCER CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**PRIMERA PARTE**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas del día **veinte de febrero de dos mil trece**, en las instalaciones del **Plantel Del Valle**, sito en San Lorenzo 290, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100 y en cumplimiento con lo establecido en los Artículos 15 y 17 fracciones V, XI, XII, XVI y XX de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; Artículos 2, 12, 14 fracción VI, 15, 16, 17 y 18 del Estatuto General Orgánico; Artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 19, 21, 22, 24, 29, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44 del Reglamento del Consejo Universitario, se efectuó la **CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DOS MIL TRECE DEL TERCER CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**. Con este propósito se reunieron los Consejeros Estudiantes con derecho a voz y voto: Aníbal López Mateo, Juan Carlos Alonso Coronado, Héctor Andrés Pratz Rodríguez, Irasul Margarita Vargas Martínez, Iztlixóchitl Moreno Aquino, Julio Camilo Calva Cano, Leticia Muñoz Langarica, Mario Alberto Camacho Huerta, Nadia Janette Medina Ortuño; los Consejeros Académicos con derecho a voz y voto: Carlos Fuentes Vargas, Pedro Leonel Arreola Medina, Esther Martina Vázquez Ramírez, Gloria Chávez Suárez, Alejandra Gabriela Rivera Quintero, Hernán Correa Ortiz, Joel Marín Gálvez, José Manuel Gómez Vidrio, Juanita Ochoa Chi, María Teresa McKelligan Sánchez, Melania Patricia Hernández Ramírez, Mónica Oliva Ríos, Mercedes Gabriela Vázquez Olivera, Raúl Armando Villegas Dávalos, Wilda Celia Western; los Consejeros con derecho a voz: Elsa Areli Campos Villareal, Ana Laura Valencia Díaz, Héctor Raúl Sallard Tapia, Alma Nora Nava Martínez, Carlos Bravo Marentes, Rosa María Torres Bustillos, Claudia Alicia López Ortiz, Lydia Eliut Martínez Vite, Monica Sarnari, Aleyda Gaspar González, César Enrique Fuentes Hernández, Octavio Campuzano Cardona, Carlos Eduardo González Hernández; y el Representante del sector administrativo, técnico y manual, Cuauhtémoc Santos Jiménez, quienes tomaron los siguientes acuerdos:

**FUNDAMENTO LEGAL**

Artículos 2, 3, 4, 5 fracciones I, III y IV, 15, 17 fracciones III, V, XI, XII, XVIII, XX y Quinto Transitorio de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; los artículos 2, 3, 4, 5 fracciones I y III, 7, 12, 14 fracciones IV y VI y 50 del Estatuto General Orgánico; los artículos 2, 5, 6, 8, 9 fracción IX, 10 fracciones I, II, III, IV, VI, VII, VIII, IX, XIII, XV, XVIII, XX, XXIII, XXIV y XXV; 11, 15, 16 y 17 del Reglamento de Responsabilidades Universitarias.

**UACM/CU-3/EX-04/015/13**

**Primero.-** El Pleno del Tercer Consejo Universitario, una vez conocido y estudiado el auto de dictamen de procedencia emitido por la Comisión Resolutiva, determina que ha lugar a la aplicación de la sanción de revocación del cargo de Rectora de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México a la C. María Esther Orozco Orozco, toda vez que se comprobó que en su proceder como Rectora cometió agravios, mismos que violentan los artículos 5 fracciones I, III, IV; 17 fracciones VI, IX, X, XI y XV; 47 fracción III y el Quinto Transitorio fracción II (considerando que el Consejo Universitario asumió las atribuciones del Consejo Asesor y del Consejo General Interno) de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; el artículo 47 fracciones I, II, III, VI y XI del Estatuto General Orgánico; y los artículos 8, 85 fracciones XVIII, IX, X y XI y 86 fracción IX del Reglamento del

Consejo Universitario. En función de lo expuesto y una vez demostrado que la C. María Esther Orozco Orozco incurrió en faltas graves a la normatividad universitaria, se consideran las disposiciones que el Estatuto General Orgánico marca como causales de revocación del cargo de Rector, enunciadas en su artículo 50, fracciones I y III, además de los artículos 2, 5, 6, 8, 9 fracción IX; 10 fracciones I, II, III, IV, VI, VII, VIII, IX, XIII, XV, XVIII, XX, XXIII, XXIV y XXV; 11, 15 y 16 establecidas por el Reglamento de Responsabilidades Universitarias. En virtud de lo anterior, la C. María Esther Orozco Orozco no goza, a partir de la publicación de este acuerdo, de las facultades y atribuciones que se le confiere al Rector de acuerdo a la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México y el Estatuto General Orgánico. Este punto de acuerdo debe ser ampliamente publicitado de manera inmediata en medios informativos de circulación nacional, así como en los medios de información institucionales. La publicación de este acuerdo surtirá efectos de notificación a la imputada, al solicitante y a terceros interesados.

**Segundo.-** De conformidad con el artículo 30, segundo párrafo del Reglamento de Responsabilidades Universitarias, la C. María Esther Orozco Orozco podrá interponer recurso de revisión en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que surta efecto la notificación.

**Tercero.-** Se hace del conocimiento de los poderes y órganos públicos de la Ciudad de México, Presidente de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Secretario de Gobierno del Distrito Federal, Secretario de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, Subsecretario de Gobierno del Distrito Federal, Sub Secretario de Planeación Financiera del Gobierno del Distrito Federal y Sub Secretaria de Egresos del Gobierno del Distrito Federal; a los que se les informa que el día de hoy, miércoles 20 de febrero de 2013, la C. María Esther Orozco Orozco fue revocada del cargo de Rectora de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, para que se haga lo conducente en materia financiera, administrativa y legal, de conformidad con la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

**Cuarto.-** El Pleno del Tercer Consejo Universitario, encomienda a los Secretarios Técnicos de Organización, Hacienda y Asuntos Legislativos, a que se encarguen de los asuntos primordiales de la Rectoría de la Universidad, a partir de que se cumpla el plazo previsto por el Reglamento de Responsabilidades Universitarias para la interposición del recurso de revisión por parte de la imputada.

**Quinto.-** En caso de que no se presentase recurso de revisión por parte de la imputada o bien, si el recurso de revisión fuera improcedente, los Secretarios Técnicos de Organización, Hacienda y Asuntos Legislativos permanecerán como encargados de atender los asuntos primordiales de la Universidad. Simultáneamente se actualizarán los supuestos previstos en el artículo 51 del Estatuto General Orgánico y en consecuencia, el máximo órgano de gobierno comenzará el proceso de elección del interinato para el cargo de Rector.

**Sexto.-** Los Consejos de Plantel, Los Consejos de Colegio, las Coordinaciones de Plantel y de Colegio, así como el resto de instancias administrativas y académico administrativas de nuestra universidad deberán continuar con el cumplimiento sus funciones en estricto apego a la normatividad universitaria.

**Séptimo.-** Cúmplase en todos sus términos los resolutivos contenidos en el auto de dictamen de procedencia emitido por la Comisión Resolutiva, en materia de ejecución de la sanción. Por cuanto hace al otorgamiento de

apoyos a integrantes de la comunidad universitaria en los que se presumen irregularidades, el Pleno del Tercer Consejo Universitario ordena que se realice una investigación exhaustiva en la Coordinación Académica, la Coordinación de Servicios Estudiantiles y la Tesorería mediante sendas auditorías y otros mecanismos de evaluación, transparencia y rendición de cuentas.

**(24 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA, 0 ABSTENCIONES)**

#### **FUNDAMENTO LEGAL**

Artículos 2, 3, 4, 5 fracciones I, III y IV, 15, 17 fracciones III, XII, XVIII y XX de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; los artículos 2, 3, 4, 5 fracciones I y III, 7, 10, 11, 12, 14 fracciones IV y VI, 71, 72 fracciones III, IV, VII, IX, X y XIV, 73, 74 y 75 fracción I del Estatuto General Orgánico; los artículos 2, 5, 6, 8, 9 fracción I, 10 fracciones I, II, III, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVIII, XXIII y XXV, 11, 15, 16 y 17 fracciones XI y XVI del Reglamento de Responsabilidades Universitarias; el Acuerdo por el que se establecen las normas en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México artículo 32 fracción I y II; y los Lineamientos para la firma de convenios entre la UACM y otras instituciones numeral 1, 2, 13, 14 y 15.

#### **UACM/CU-3/EX-04/016/13**

**Primero.-** El Pleno del Tercer Consejo Universitario, una vez conocido y estudiado el auto de dictamen de procedencia emitido por la Comisión Resolutiva, determina que ha lugar a la aplicación de la sanción de revocación del cargo de Abogado General de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México al C. José de Jesús Izquierdo Ubaldo, toda vez que se comprobaron agravios que violentan los artículos 5 fracción I, III y IV de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, así como a los artículos 71 y 72 fracciones III, IV, V, VII, IX del Estatuto General Orgánico. En función de lo expuesto y una vez demostrado que el C. José de Jesús Izquierdo Ubaldo incurrió en faltas graves a la normatividad universitaria, se consideran las disposiciones que el Estatuto General Orgánico marca como causales de revocación del cargo de Abogado General, establecidas en el artículo 75 fracciones I y II, además de las causales de responsabilidad universitaria enunciadas en los artículos 8, 9 fracción I, 10 fracciones I, II, III, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVIII, XXIII y XXV; 11, 15 y 16 del Reglamento de Responsabilidades Universitarias. En virtud de lo anterior, el C. José de Jesús Izquierdo Ubaldo no goza, a partir de la publicación de este acuerdo, de las facultades y atribuciones que se le confiere al Abogado General de acuerdo con la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México y el Estatuto General Orgánico. Este punto de acuerdo debe ser ampliamente publicitado de manera inmediata en medios informativos de circulación nacional, así como en los medios de información institucionales. La publicación de este acuerdo surtirá efectos de notificación al imputado, al solicitante y a terceros interesados.

**Segundo.-** De conformidad con el artículo 30, segundo párrafo del Reglamento de Responsabilidades Universitarias, el C. José de Jesús Izquierdo Ubaldo podrá interponer recurso de revisión en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que surta efecto la notificación.

**Tercero.-** Se hace del conocimiento de los poderes y órganos públicos de la Ciudad de México, Presidente de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal,

Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Secretario de Gobierno del Distrito Federal, Secretario de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, Subsecretario de Gobierno del Distrito Federal, Sub Secretario de Planeación Financiera del Gobierno del Distrito Federal y Sub Secretaria de Egresos del Gobierno del Distrito Federal; a los que se les informa que el día de hoy, miércoles 20 de febrero de 2013, el C. José de Jesús Izquierdo Ubaldo fue revocado del cargo de Abogado General de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, para que se haga lo conducente en materia financiera, administrativa y legal, de conformidad con la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

**Cuarto.-** El Pleno del Tercer Consejo Universitario, encomienda a los Secretarios Técnicos de la Comisión de Organización, Hacienda y Asuntos Legislativos a que se encarguen de los asuntos primordiales de la Oficina del Abogado General, a partir de que se cumpla el plazo previsto por el Reglamento de Responsabilidades Universitarias para la interposición del recurso de revisión por parte del imputado.

**Quinto.-** En caso de que no se presentase recurso de revisión por parte del imputado o bien, si el recurso de revisión fuera improcedente, los Secretarios Técnicos de Organización, Hacienda y Asuntos Legislativos permanecerán como encargados de atender los asuntos primordiales de la Oficina del Abogado General en la Universidad. Simultáneamente se actualizarán los supuestos previstos en el artículo 76 del Estatuto General Orgánico y en consecuencia, el máximo órgano de gobierno comenzará el proceso de elección del Abogado General.

**Sexto.-** Cúmplase en todos sus términos los resolutivos contenidos en el auto de dictamen de procedencia emitido por la Comisión Resolutiva, en materia de ejecución de la sanción.

**(24 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA, 0 ABSTENCIONES)**

#### **FUNDAMENTO LEGAL**

Artículos 2, 3, 4, 5 fracciones I, III y IV, 17 fracciones VIII, IX, X, XII, XVIII y XX; 29 y 30 de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; los artículos 2, 3, 4, 5 fracciones I y III, 7, 10, 11, 12, 14 fracciones IV y VI, 31, 32, 33, 35 y 36 fracciones I, VII, XIII, XV, XVI, XVIII y XX; 37 fracciones I y II, 60 y 61 del Estatuto General Orgánico; los artículos 2, 5, 6, 8, 9 fracción II, 10 fracciones I, II, III, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XVIII, XXIII y XXV; 11, 15, 16 y 17 del Reglamento de Responsabilidades Universitarias, los artículos 4, 6, 7 fracción III, V; 9 fracción I, 10 fracción I, II, III, V, 11 fracción III, IV y 32 de la Norma de Planeación de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; el Acuerdo por el que se establecen las normas en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México artículos 16, 21 fracción III; 27, 32 fracción I y II; y los Lineamientos para la firma de convenios entre la UACM y otras instituciones numeral 1.

#### **UACM/CU-3/EX-04/017/13**

**Primero.-** El Pleno del Tercer Consejo Universitario, una vez conocido y estudiado el auto de dictamen de procedencia emitido por la Comisión Resolutiva, determina que ha lugar a la aplicación de la sanción de revocación del cargo de Contralora General de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México a la C. Verónica Cuenca Linares, en virtud de que se comprobaron agravios que violentan los artículos 5 fracción I, III y IV; 29 y 30 de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, así como los artículos 32 y 36 fracciones I, VII, XIII, XV, XVI y XX del Estatuto General Orgánico, al igual que el artículo 86 fracciones I y III del Reglamento del

Consejo Universitario. En función de lo expuesto y una vez demostrado que la C. Verónica Cuenca Linares incurrió en faltas graves a la normatividad universitaria, se consideran las disposiciones que el Estatuto General Orgánico marca como causales de revocación del cargo de Contralor General, establecidas en el artículo 37, fracciones I y II, además de las causales de responsabilidad universitaria enunciadas en los artículos 8, 9 fracción II; 10 fracciones I, II, III, VI, VII, VIII, IX, X, XVIII y XXV; 11, 15 y 16 del Reglamento de Responsabilidades Universitarias. En virtud de lo anterior, la C. Verónica Cuenca Linares no goza, a partir de la publicación de este acuerdo, de las facultades y atribuciones que se le confiere al Contralor General de acuerdo con la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México y el Estatuto General Orgánico. Este punto de acuerdo debe ser ampliamente publicitado de manera inmediata en medios informativos de circulación nacional, así como en los medios de información institucionales. La publicación de este acuerdo surtirá efectos de notificación a la imputada, al solicitante y a terceros interesados.

**Segundo.-** De conformidad con el artículo 30, segundo párrafo del Reglamento de Responsabilidades Universitarias, la C. Verónica Cuenca Linares podrá interponer recurso de revisión en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que surta efecto la notificación.

**Tercero.-** Se hace del conocimiento de los poderes y órganos públicos de la Ciudad de México, Presidente de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Secretario de Gobierno del Distrito Federal, Secretario de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, Subsecretario de Gobierno del Distrito Federal, Sub Secretario de Planeación Financiera del Gobierno del Distrito Federal y Sub Secretaria de Egresos del Gobierno del Distrito Federal; a los que se les informa que el día de hoy, miércoles 20 de febrero de 2013, la C. Verónica Cuenca Linares fue revocada del cargo de Contralora General de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, para que se haga lo conducente en materia financiera, administrativa y legal, de conformidad con la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

**Cuarto.-** El Pleno del Tercer Consejo Universitario, encomienda a los Secretarios Técnicos de la Comisión de Organización, Hacienda y Asuntos Legislativos a que se encarguen de los asuntos primordiales de la Contraloría, a partir de que se cumpla el plazo previsto por el Reglamento de Responsabilidades Universitarias para la interposición del recurso de revisión por parte de la imputada.

**Quinto.-** En caso de que no se presentase recurso de revisión por parte de la imputada o bien, si el recurso de revisión fuera improcedente, los Secretarios Técnicos de Organización, Hacienda y Asuntos Legislativos permanecerán como encargados de atender los asuntos primordiales de la Contraloría en la Universidad. Simultáneamente se actualizarán los supuestos previstos en el artículo 38 del Estatuto General Orgánico y en consecuencia, el máximo órgano de gobierno comenzará el proceso de elección del Contralor General.

**Sexto.-** Cúmplase en todos sus términos los resolutivos contenidos en el auto de dictamen de procedencia emitido por la Comisión Resolutiva, en materia de ejecución de la sanción.

**(24 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA, 0 ABSTENCIONES)**

## FUNDAMENTO LEGAL

Artículos 2, 3, 4 fracción XIII, 5 fracciones I, III y IV, 17 fracciones IX, XII, XVIII y XX de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; los artículos 2, 3, 4, 5 fracciones I y III, 7, 10, 11, 12, 14 fracciones IV y VI, 62, 64, 65, 66, 67, 68 y 69 del Estatuto General Orgánico; el artículo 86 del Reglamento del Consejo Universitario; los artículos 2, 5, 6, 8, 9 fracción XII, 10 fracciones I, II, III, VI, VII, VIII, IX, X, XV, XVI, XVIII y XXV, 11, 15, 16 y 17 del Reglamento de Responsabilidades Universitarias.

### UACM/CU-3/EX-04/018/13

**Primero.-** El Pleno del Tercer Consejo Universitario, una vez conocido y estudiado el auto de dictamen de procedencia emitido por la Comisión Resolutiva, determina que ha lugar a la aplicación de la sanción de revocación del cargo de Tesorera de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México a la C. Karina Chaparro Alvidrez, en función de que se comprobaron agravios a la normatividad universitaria, en específico, al artículo 17 fracciones IX, XI y XVI de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; artículos 64, 68 fracciones I, V, VIII, XVI, XVII del Estatuto General Orgánico; artículo 9 fracción III y artículo 27 de la Norma de Planeación de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México y artículo 86 fracciones I y XII del Reglamento del Consejo Universitario. En relación con lo expuesto, y una vez demostrado que la C. Karina Chaparro Alvidrez incurrió en faltas graves a la normatividad universitaria, queda establecido que corresponde la sanción por las causales enunciadas el Estatuto General Orgánico en su artículo 69, fracciones I y II para la revocación del cargo de Tesorera, además de aquellas indicadas en el Reglamento de Responsabilidades Universitarias en su artículo 10 fracciones I, II, III, VI, VII, VIII, IX, X, XV, XVI, XVIII y XXV. En virtud de lo anterior, la C. Karina Chaparro Alvidrez no goza, a partir de la publicación de este acuerdo, de las facultades y atribuciones que se le confiere al Tesorero de acuerdo a la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México y el Estatuto General Orgánico. Este punto de acuerdo debe ser ampliamente publicitado de manera inmediata en medios informativos de circulación nacional, así como en los medios de información institucionales. La publicación de este acuerdo surtirá efectos de notificación a la imputada, al solicitante y a terceros interesados.

**Segundo.-** De conformidad con el artículo 30, segundo párrafo del Reglamento de Responsabilidades Universitarias, la C. Karina Chaparro Alvidrez podrá interponer recurso de revisión en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que surta efecto la notificación.

**Tercero.-** Se hace del conocimiento de los poderes y órganos públicos de la Ciudad de México, Presidente de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Secretario de Gobierno del Distrito Federal, Secretario de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, Subsecretario de Gobierno del Distrito Federal, Sub Secretario de Planeación Financiera del Gobierno del Distrito Federal y Sub Secretaria de Egresos del Gobierno del Distrito Federal; a los que se les informa que el día de hoy, miércoles 20 de febrero de 2013, la C. Karina Chaparro Alvidrez fue revocada del cargo de Tesorera de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, para que se haga lo conducente en materia financiera, administrativa y legal, de conformidad con la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

**Cuarto.-** El Pleno del Tercer Consejo Universitario, encomienda al Secretario Técnico de la Comisión de Hacienda a que se encargue de los asuntos primordiales de la Tesorería en los términos del artículo 17 fracción XVI de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México que a la letra dice: “[...] la comisión de Hacienda, que será responsable del manejo y cuidado del patrimonio universitario”, a partir de que se cumpla el plazo previsto por el Reglamento de Responsabilidades Universitarias para la interposición del recurso de revisión por parte de la imputada.

**Quinto.-** En caso de que no se presentase recurso de revisión por parte de la imputada o bien, si el recurso de revisión no fuera procedente, el Secretario de Hacienda permanecerá como encargado de atender los asuntos primordiales de la Tesorería en la Universidad. Simultáneamente se actualizarán los supuestos previstos en el artículo 70 del Estatuto General Orgánico y en consecuencia, el máximo órgano de gobierno comenzará el proceso de elección del Tesorero.

**Sexto.-** Cúmplase en todos sus términos los resolutivos contenidos en el auto de dictamen de procedencia emitido por la Comisión Resolutiva, en materia de ejecución de la sanción.

**(24 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA, 0 ABSTENCIONES)**

#### **FUNDAMENTO LEGAL**

artículos 2, 3, 4, 5 fracciones I, III y IV, 17 fracción I, XII, XVII, XVIII, XX y 30 de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; los artículos 2, 3, 4, 5 fracciones I y III, 7, 12, 14 fracciones IV y VI, 60, 61, 80 y 116 del Estatuto General Orgánico; el artículo 84 fracción I del Reglamento del Consejo Universitario, los artículos 2, 5, 6, 8, 9 fracción V, 10 fracciones I, II, III, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XXIII y XXV, 11, 15, 16 y 17 del Reglamento de Responsabilidades Universitarias; el artículo 13-C de la Norma Cuatro de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

#### **UACM/CU-3/EX-04/019/13**

**Primero.-** El Pleno del Tercer Consejo Universitario, una vez conocido y estudiado el auto de dictamen de procedencia emitido por la Comisión Resolutiva, determina que ha lugar a la aplicación de la sanción de revocación del cargo de Coordinadora de Comunicación de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México a la C. Claudia Magdalena Macedo Ramírez, toda vez que se comprobaron agravios que violentan los artículos 17 fracción XVII y 30 de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, así como a los artículos 80 y 116 del Estatuto General Orgánico. En función de lo expuesto y una vez demostrado que la C. Claudia Magdalena Macedo Ramírez incurrió en faltas graves a la normatividad universitaria, se consideran las disposiciones que el Estatuto General Orgánico marca para la revocación de cargos asignados por el Consejo Universitario, establecidas en el artículo 14 fracción IV, además de las causales de responsabilidad universitaria enunciadas en los artículos 8, 9 fracción V, 10 fracciones I, II, III, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XXIII y XXV, 11, 15 y 16 del Reglamento de Responsabilidades Universitarias. En virtud de lo anterior, la C. Claudia Magdalena Macedo Ramírez no goza, a partir de la publicación de este acuerdo, de las facultades y atribuciones que se le confiere a la Coordinadora de Comunicación de acuerdo con la normatividad universitaria. Este punto de acuerdo debe ser ampliamente publicitado de manera inmediata en medios informativos de circulación nacional, así como en los medios de información institucionales. La publicación de este acuerdo surtirá efectos de notificación al imputado, al solicitante y a terceros interesados.

**Segundo.-** De conformidad con el artículo 30, segundo párrafo del Reglamento de Responsabilidades Universitarias, la C. Claudia Magdalena Macedo Ramírez podrá interponer recurso de revisión en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que surta efecto la notificación.

**Tercero.-** Se hace del conocimiento de los poderes y órganos públicos de la Ciudad de México, Presidente de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Secretario de Gobierno del Distrito Federal, Secretario de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, Subsecretario de Gobierno del Distrito Federal, Sub Secretario de Planeación Financiera del Gobierno del Distrito Federal y Sub Secretaria de Egresos del Gobierno del Distrito Federal; a los que se les informa que el día de hoy, miércoles 20 de febrero de 2013, la C. Claudia Magdalena Macedo Ramírez fue revocada del cargo de Coordinadora de Comunicación de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, para que se haga lo conducente en materia financiera, administrativa y legal, de conformidad con la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

**Cuarto.-** El Pleno del Tercer Consejo Universitario, encomienda a los Secretarios Técnicos de la Comisión de Organización, Hacienda y Asuntos Legislativos a que se encarguen de los asuntos primordiales de la Coordinación de Comunicación, a partir de que se cumpla el plazo previsto por el Reglamento de Responsabilidades Universitarias para la interposición del recurso de revisión por parte de la imputada.

**Quinto.-** En caso de que no se presentase recurso de revisión por parte de la imputada o bien, si el recurso de revisión fuera improcedente, los Secretarios Técnicos de Organización, Hacienda y Asuntos Legislativos permanecerán como encargados de atender los asuntos primordiales de la Coordinación de Comunicación en la Universidad. Simultáneamente se actualizarán los supuestos previstos en el Décimo segundo Transitorio del Estatuto General Orgánico y en consecuencia, el máximo órgano de gobierno comenzará el proceso de designación de la Coordinadora de Comunicación.

**Sexto.-** Cúmplase en todos sus términos los resolutivos contenidos en el auto de dictamen de procedencia emitido por la Comisión Resolutiva, en materia de ejecución de la sanción.

**(23 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA, 1 ABSTENCIÓN)**

#### **FUNDAMENTO LEGAL**

Artículos 2, 3, 4, 5 fracciones I, III y IV; 15, 17 fracción I, V, XII, XVIII, XX y 30 de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; los artículos 2, 3, 4, 5 fracciones I y III; 7, 12, 14 fracción VI; 60, 61, 80, 118, 119 fracciones III y IV; 120 y 121 del Estatuto General Orgánico; el artículo 85 fracción VIII del Reglamento del Consejo Universitario, los artículos 2, 5, 6, 8, 9 fracción XIII, 10 fracciones I, II, III, VI, VIII, IX, XII, XVIII y XXV; 11, 12, 16 y 17 del Reglamento de Responsabilidades Universitarias; los aplicables de la Norma de Planeación de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; el artículo 13-A numerales 3 y 8 de la Norma Cuatro de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, y los artículos 2, 3, 11, 12, 13 y 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.



**UACM/CU-3/EX-04/020/13**

**Primero.-** El Pleno del Tercer Consejo Universitario, una vez conocido y estudiado el auto de dictamen de procedencia emitido por la Comisión Resolutiva, determina que ha lugar a la aplicación de la sanción de apercibimiento al Coordinador de Servicios Administrativos antes Coordinador de Planeación Marco Antonio Pizarro Murguía, toda vez que se comprobaron faltas a los artículos 118, 119, 120 y 121 del Estatuto General Orgánico y a los correspondientes de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. En función de lo expuesto y una vez demostrado que el C. Marco Antonio Pizarro Murguía incurrió en faltas a la normatividad universitaria, se consideran las disposiciones que el Reglamento de Responsabilidades Universitarias establece en su artículo 12. Este punto de acuerdo debe ser ampliamente publicitado de manera inmediata en medios de información institucionales. La publicación de este acuerdo surtirá efectos de notificación al imputado, al solicitante y a terceros interesados.

**Segundo.-** De conformidad con el artículo 30, segundo párrafo del Reglamento de Responsabilidades Universitarias, el C. Marco Antonio Pizarro Murguía podrá interponer recurso de revisión en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que surta efecto la notificación.

**Tercero.-** Cúmplase en todos sus términos los resolutivos contenidos en el auto de dictamen de procedencia emitido por la Comisión Resolutiva, en materia de ejecución de la sanción.

**(24 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA, 0 ABSTENCIONES)**

**FUNDAMENTO LEGAL**

Artículos 2, 3, 4, 5 fracciones I, III y IV; 15, 17 fracción I, V, XII, XVIII, XX; 20 y 30 de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; los artículos 2, 3, 4, 5 fracciones I y III; 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14 fracción VI; 60, 61 y 80 del Estatuto General Orgánico; los artículos 2, 5, 6, 8, 9 fracción III, 10 fracciones I, II, VIII, IX, X, XII y XIII; 11, 12, 16 y 17 del Reglamento de Responsabilidades Universitarias; los artículos 11 y 12bis de la Norma Cuatro de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; el acuerdo UACM/CU-3/EX\_INST/014/12 y la Ley de Protección de Datos Personales.

**UACM/CU-3/EX-04/021/13**

**Primero.-** El Pleno del Tercer Consejo Universitario, una vez conocido y estudiado el auto de dictamen de procedencia emitido por la Comisión Resolutiva, determina que ha lugar a la aplicación de la sanción de apercibimiento a la Coordinadora Académica Minerva Camacho Nuez, toda vez que se comprobaron faltas a los artículos 10, 11, 60, 61 y 80 del Estatuto General Orgánico y a los correspondientes a la Ley de Protección de Datos Personales. En función de lo expuesto y una vez demostrado que la C. Coordinadora Académica Minerva Camacho Nuez incurrió en faltas a la normatividad universitaria, se consideran las disposiciones que el Reglamento de Responsabilidades Universitarias establece en su artículo 12. Este punto de acuerdo debe ser ampliamente publicitado de manera inmediata en medios de información institucionales. La publicación de este acuerdo surtirá efectos de notificación al imputado, al solicitante y a terceros interesados.

**Segundo.-** De conformidad con el artículo 30, segundo párrafo del Reglamento de Responsabilidades Universitarias, la C. Coordinadora Académica Minerva Camacho Nuez podrá interponer recurso de revisión en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que surta efecto la notificación.

**Tercero.-** Cúmplase en todos sus términos los resolutivos contenidos en el auto de dictamen de procedencia emitido por la Comisión Resolutiva, en materia de ejecución de la sanción.

**(23 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA, 1 ABSTENCIÓN)**

**FUNDAMENTO LEGAL**

Artículo 15 de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; Artículos 2 y 12 del Estatuto General Orgánico; Artículos 3, 4, 5 y 26 del Reglamento del Consejo Universitario; Acuerdo Tercero de la Mesa de Diálogo para la solución del Conflicto en la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

**UACM/CU-3/EX-04/022/13**

El Pleno del Tercer Consejo Universitario declara Permanente esta cuarta sesión extraordinaria a efectos de garantizar la gobernabilidad de la institución.

**(24 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA, 0 ABSTENCIONES)**

Se da por terminada la Primera parte de la Cuarta Sesión Extraordinaria del dos mil trece del Tercer Consejo Universitario siendo las diecisiete horas con diecisiete minutos, redactándose la presente Acta formada por X fojas para constancia legal de los hechos, la que firman de conformidad al calce.